

6.250

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Queda prohibido en el territorio de la provincia de La Rioja la introducción y el depósito de residuos radioactivos, tóxicos peligrosos o susceptibles de serlo.-

ARTICULO 2º.- Queda igualmente prohibida la circulación o transporte por el territorio de la provincia de cualquier tipo de residuos radioactivos provenientes de combustible nuclear y desechos de centrales nucleares o planta de procesamiento.-

ARTICULO 3º.- Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en los artículos precedentes, aquellas instalaciones nucleares que persigan como propósito exclusivo el uso medicinal.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 111º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.-**

L E Y N° 6.250.-

FIRMADO:

**HUGO ANDRES JULIO - PRESIDENTE DE LA COMISION DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO